

N° 32-2025-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 11 de junio de 2025.

VISTO:

Oficio N°083-2025/PPM-MDS, de fecha 28 de mayo del 2025, remitido por Procuraduría Pública de la MDS, Expediente N°00482-2021-0-1401-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "**(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que **(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 17 de abril del 2025, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución N°19 – (Expediente N°00482-2021-0-1401-JR-LA-01), mediante en la cual REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA Mediante SENTENCIA contenida en la resolución N° 11, de fecha 22.11.2022, CONFIRMADA mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 15, de fecha 13.04.2022, ORDENARON que la demandada pague la suma de S/.7 143.68 por concepto de Beneficios Laborales e intereses legales amparados, existiendo el requerimiento de pago efectuado con la RESOLUCIÓN N° 18, de fecha 11.12.2023, bajo apercibimiento de dar inicio a la Ejecución Forzada.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a PEÑA VALENCIA RAUL RUPERTO el pago de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 68/100 SOLES (S/. 7,143.68)**, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA EVELYN ZABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS